

Nº 435/SEC/23

Valparaíso, 30 de agosto de 2023.

A S.E. el Presidente  
de la Honorable  
Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la Moción, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación, correspondiente al proyecto de ley que modifica la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, con el objeto de ampliar los plazos de vigencia de dicha normativa legal en los casos que se indican, correspondiente al Boletín N° 15.689-14:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, del siguiente modo:

1. En el artículo 1°:

a) Intercálase, en el encabezamiento, a continuación de la frase “obtener los permisos de edificación y de recepción definitiva,”, lo siguiente: “en forma simultánea,”.

b) Reemplázase, en el numeral 4), la frase “cuyos recintos habitables, incluidos baños y cocina,”, por la expresión “edificada que”.

2. Agregáanse, en el inciso primero del artículo 2°, a continuación del literal d), los siguientes literales e) y f), nuevos:

“e) Formulario único de estadísticas de edificación o certificado de ingreso electrónico de dicho formulario.

f) Copia del certificado de subsidio, en el caso de solicitudes de regularización financiadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta ley.”.

3. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 3°, la frase “cuyos recintos habitables, incluidos baños y cocina,” por la expresión “edificada que”.

4. Reemplázase, en el artículo 4°, la frase “plazo de tres años contado desde la publicación” por “plazo señalado en el artículo 1°”.

5. Agrégase, en el artículo 6°, a continuación del literal d), el siguiente literal e), nuevo:

“e) Formulario único de estadísticas de edificación o certificado de ingreso electrónico de dicho formulario.”.

6. Sustitúyese, en el artículo 14, la expresión “ley N° 19.537” por “ley N° 21.442, que aprueba nueva ley de copropiedad inmobiliaria”.

7. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 15, la expresión “ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria” por “ley N° 21.442”.

8. Incorpórase el siguiente artículo 17, nuevo:

“Artículo 17.- Los plazos de vigencia aludidos en esta ley corresponden a aquellos que tienen los propietarios para ingresar las solicitudes de regularización ante las respectivas direcciones de obras municipales, sin perjuicio de que la tramitación culmine en una fecha posterior.”.

Dios guarde a Su Excelencia.

JUAN ANTONIO COLOMA CORREA  
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado